

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, identificado con el radicado N° 2009-00093-00, informándole que la ESE Hospital Santa Catalina de Sena del municipio de Sucre – Sucre, presentó memorial respondiendo el requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 30 de enero de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: LURBIS MARÍA ORDOÑEZ

DEMANDADO: ROMMEL MUNIVE ACUÑA

RAD: 704293184001-2009-00093-00

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa que mediante proveído fechado septiembre 30 de 2022, se dispuso:

“PRIMERO: *Requerir a la ESE Hospital Santa Catalina de Sena del municipio de Sucre – Sucre, para que aporte en el término de la distancia el certificado médico de defunción, debidamente diligenciado y firmado por el personal médico que atendió al momento del fallecimiento del menor KEINER DAVID ORDOÑEZ ARCIA, identificado con el NUIP No. 1.102.578.538.”*

En relación con lo anterior, en memorial recibido en fecha enero 17 de 2023, la ESE Hospital Santa Catalina de Sena del municipio de Sucre – Sucre, expresó que:

“(…) Nos permitimos informarle que buscando en nuestra base de datos encontramos que la identificación suministrada por su despacho no concuerda con el menor KEINER DAVID ORDOÑEZ ARCIA, tal como consta en la historia clínica que anexo, donde se identifica con ese número a la paciente BORJA CERPA YULISA PAOLA; también se pudo identificar que el menor objeto del requerimiento no tiene historia en nuestra entidad.”

Como quiera que a la fecha, no se ha podido tramitar el mencionado certificado de defunción, se requerirá a la Entidad Promotora de Salud a la cual se encontraba afiliado el menor KEINER DAVID ORDOÑEZ ARCIA, identificado con el NUIP No. 1.102.578.538 (EPS Familiar de Colombia S.A.S.), a fin de que por medio de las instituciones prestadoras del servicio de salud que atendieron al afiliado gestione y aporte la historia clínica y el certificado médico de defunción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la EPS Familiar de Colombia S.A.S., a fin de que por medio de las instituciones prestadoras del servicio de salud que atendieron

al afiliado KEINER DAVID ORDOÑEZ ARCIA, identificado con el NUIP No. 1.102.578.538, gestione y aporte al despacho, la historia clínica y el certificado médico de defunción, debidamente diligenciado y firmado por el personal médico.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5924508ce3ac56a0cb9cfbdc11ac41843b9f7f33cdb5b6df9e6588d964adb75**

Documento generado en 30/01/2023 11:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>